



INFORME SECRETARIAL. BUENAVENTURA, FEBRERO 14 DE 2022

A despacho la solicitud de incidente de desacato promovido por **MIGUEL ANTONIO RODRIGUEZ HERNANDEZ** como agente oficioso de **FLORIPA VALENCIA ARROYO** contra **NUEVA EPS** informándole que venció en silencio el termino otorgado a la parte incidentante para pronunciarse frente al informe de cumplimiento aportado por la accionada.

Sírvase proveer.

**MARIA FERNANDA GOMEZ ESPINOSA**

Secretaria

### **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Buenaventura, febrero catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

**AUTO No 092**

**ASUNTO: TUTELA**

**SUBCLASE: INCIDENTE DE DESACATO**

**INCIDENTANTE: MIGUEL ANTONIO RODRIGUEZ HERNANDEZ,**

AGENTE OFICIOSO DE **FLORIPA VALENCIA ARROYO**

**INCIDENTADA: NUEVA EPS**

**RADICACION: 2019-00006 -02**

Mediante documentos allegados en su oportunidad al correo del juzgado, la entidad accionada el día 3 de febrero del año en curso dio respuesta al auto 060 del 1° de febrero de hogaño notificado con oficio 045, a través del cual se le realizó el requerimiento preliminar a dos de sus directivos, manifestando por conducto de apoderada que se estaba a la espera de información actualizada del área técnica de la entidad respecto a los servicios requeridos por la parte actora, conforme a los alcances de la sentencia de tutela y dentro de la órbita prestacional de la entidad. En el mismo comunicado, se informó que las personas encargadas del cumplimiento de los fallos de tutela en el área de salud en el DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA REGIONAL SUR, eran la doctora Silvia Patricia Londoño Gaviria y su superior jerárquico el vicepresidente de salud de NUEVA EPS, doctor Alberto Hernán Guerrero Jacome.

El día 3 de febrero, NUEVA EPS una vez más se pronunció sobre el mismo requerimiento y esta vez con sustento en el informe rendido por el área técnica, aduciendo que a esa fecha no se tenía ningún soporte de radicación pendiente de solicitud de transportes para acudir a una cita de ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA en la ciudad de Cali y que el último radicado de transporte y autorización era del mes de Diciembre de 2021 para una cita otorgada por los médicos tratantes de la paciente para el 12 de diciembre, por lo que instaron al

incidentante para que por conducto del juzgado manifestara cuales eran sus requerimientos reales en materia de servicios de salud y si ya los había radicado ante la entidad, cumpliendo con las exigencias en cuanto a la documentación que los soportara.

Al día siguiente, es decir el día 4 de febrero, NUEVA EPS allegó soporte de la última autorización del servicio de transporte a favor de la señora FLORIPA VALENCIA ARROYO para asistir a la cita con especialista en ortopedia y traumatología en la ciudad de Cali, señalando que no había evidencia que la usuaria hubiese solicitado nuevas autorizaciones de transporte y que tampoco en el expediente existían pruebas de nuevas programaciones de citas.

Ante dicha circunstancia, y teniendo en cuenta el informe allí contenido se ordenó correrle traslado al actor por el lapso de dos (2) días mediante auto 074 del 8 de febrero del año en curso para que ejerciera su derecho de réplica, el cual le fue notificado en la misma fecha a las 5:10 minutos de la tarde, venciendo dicho plazo el 11 de hogaño sin que fuese posible obtener respuesta de su parte a pesar de la prevención sobre las consecuencias de su silencio.

Finalmente, el pasado 9 de los cursantes, NUEVA EPS, allegó nuevo escrito de respuesta informando que no se tenía soporte de radicación pendiente de solicitud de transportes para acudir a cita de ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA en la ciudad de Cali y que el último radicado de transporte y autorización es del mes de diciembre de 2021.

Así mismo aclaró la apoderada de la entidad accionada que, en lo atinente a la autorización de transporte, para solicitar la autorización de los gastos de transporte y viáticos el afiliado debía adjuntar ciertos documentos como requisito, para el proceso de autorización cuando se tuvieran las respectivas citas, los cuales la parte actora no había aportado.

Por todo lo anterior y frente al silencio del actor ante las manifestaciones de NUEVA EPS, considera este despacho que existe carencia de objeto dado a la diligencia expuesta para dar cumplimiento a la orden judicial. Por ello se dispondrá abstenerse de continuar con el trámite del incidente.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA,**

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: ABSTENERSE** el despacho de abrir el incidente de desacato solicitado por **MIGUEL ANTONIO RODRIGUEZ HERNANDEZ,** en

representación de la señora **FLORIPA VALENCIA ARROYO** contra **NUEVA EPS**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** el archivo de las presentes diligencias. -

**TERCERO: NOTIFICAR** esta providencia a las partes en la forma más expedita y eficaz. -

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

(CON FIRMA ELECTRONICA)

**ERICK WILMAR HERREÑO PINZON**

JUEZ

harv

**Firmado Por:**

**Erick Wilmar Herreño Pinzon**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 003**

**Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b3dab1c6337d382e54e2d6cea94242ea5de22d70d0e9669cab023635bf687  
731**

Documento generado en 14/02/2022 04:10:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente**

**URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**